

**1490, Marzo, 13. Sevilla. Rey Fernando a mosén Juan Cabrero, corregidor de Murcia. Ordenándole que haga guardar la carta que ordenaba hacer pesas de hierro conforme al marco de plata y oro para las personas que tienen trato de comprar y vender, pero que los vecinos puedan tener pesas de piedra en sus casas, de uso particular.** (A.M.M.; CC.A y M.; Originales; Vol. VIII/790; fol. 4.; A.M.M.; C. R. 1484-95; fols. 39v.; A.G.R.M.; R.G.S., III-1490, fol. 60; R-32, doc. 252/401).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, , de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos mosen Juan Cabrero, nuestro corregidor en la çibdad de Murçia e a otros qualesquier corregidores e alcaldes que agora son o fueren de aqui adelante en la dicha çibdad e a cada uno e qualquier de vos; salud e graçia.

Sepades que a Luys de [A]rroniz, regidor e vezino de la dicha çibdad, en nonbre e como procurador de la dicha çibdad de Murçia nos fizo relacion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo presento, diziendo que Pedro de Vegil, nuestro platero, diz que por virtud de los poderes que de nos tienen sobre los pesos e marcos para aver de reduzir e atraher todos los pesos de estos nuestros reynos al marco de oro e plata e asi mismo devan dar sus pesas de fierro e que no oviese pesas de piedra diz que dio su poder a Juan de Bitoria platero, vezino de la dicha çibdad, el qual diz que mando que todos los vezinos de la dicha çibdad fiziesen pesas de fierro e no toviesen otras pesa algunas, lo qual diz que es en gran agravio de la dicha çibdad e vezinos e moradores de ella, porque la dicha ordenançã se deve entender a carniçeros e pescaderos e regatones e continos tratantes e no a los otros veçions de la dicha çibdad que no tienen continuacion de pesar e que estos tales basta que tengan libras de piedra bien requeridas e justas con el dicho marco, segun diz que nos por la dicha nuestra carta lo enviamos mandar e nos suplicaron que sobrello proveyesemos de remedio con justiçia como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que fagays guardar la dicha nuestra carta en quanto toca a carniçeros e pescaderos e regatones e otras personas que tienen trato de vender e comprar porque los otros vezinos de la dicha çibdad que quisieren tener pesas en sus casas las puedan tener de piedra contando que sean requeridas con las dichas pesas nuevas e marcos que por nuestra carta mandamos.



E los unos e los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçd e de cada diez mill mrs. para la nuestra camara, e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias prmeos siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble çibdad de Sevilla a treze dia del mes de março, año del nacimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años.

Yo el Rey. yo la Reyna. Yo Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. Don Alvaro. Filipo, doctor. Registrada: doctor. Françisco Diaz, chançiller.

## 411

**1490, Marzo, 13. Sevilla. Reyes a mosén Juan Cabrero, corregidor de Murcia. Ordenando que no pida a los regidores y jurados las cantidades de maravedíes que se habían gastado indebidamente de los propios y rentas y que los Reyes por medio de otras cartas mandaron restituir.** (A.M.M.; CC.A y M.; Originales; Vol. VIII/790; fol. 47.; A.M.M.; C. R. 1484-95; fol. 64r.; A.G.R.M.; R.G.S., III-1490, fol. 13; R-32, doc. 250/401).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cordova, de Corçega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, mosen Juan Cabrero, nuestro corregidor en la çibdad de Murcia e a vuestro alcalde e logarteniente en el dicho ofiçio; salud e graçia.

Sepades que a Luis de Arroniz, vezino e procurador de la dicha çibdad en nonbre de ella, nos fizo relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada diziendo que en la dicha çibdad, a suplicaçion de Gonzalo Pagan e Gil Gomez Pinar, vezinos de la dicha çibdad, dizindo que se habian gastado muchas contias de mrs. en algunas cosas que no avian sido bien gastadas de los propios e rentas de la dicha çibdad e que los dichos regidores y jurados avian puesto las manos en ello y se avian aprovechado de muchas contias de mrs., lo

